

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

029	Cantón Carlos Julio Arosemena Tola: Que establece el error técnico aceptable de medición y el procedimiento administrativo para la regularización de excedentes o diferencias de áreas de predios.....	2
-	Cantón Limón Indanza: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que establece las normas de control para el tratamiento de los desechos sólidos.....	33

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA**

CONSIDERANDO:

Que, en la Constitución de 2008, en su Capítulo Segundo “Derechos del buen vivir”, sección segunda “Ambiente sano” artículo 14 indica: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay”;

Que, en la Constitución del 2008, artículo 15 indica: “El Ecuador promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho del agua”;

Que, en la Constitución del 2008, artículo 66 numeral 27 señala que, se reconoce y garantiza a las personas el derecho de vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en la Constitución del 2008, artículo 83, numeral 6, señala como deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, en la Constitución del 2008, artículo 238, establece que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, en la Constitución del 2008, artículo 278, numeral 2, establece que, para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental;

Que, en la Constitución del 2008, los artículos 395 y 396 se reconoce como principios ambientales la adopción y aplicación transversal de las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño;

Que, el numeral 2 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales;

Que, el artículo 415 de la Constitución del 2008, establece; "que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización de aquí en adelante COOTAD, expone: que los concejos municipales tienen la

capacidad de dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, previstos en la Constitución y la ley;

Que, en el artículo 54, literal k del COOTAD, se establece las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre las cuales tenemos: "Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales";

Que, entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, según dispone el Art. 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, está el de prestar el servicio público de manejo de desechos sólidos, siendo por tanto atribución y responsabilidad de las municipalidades la prestación de los servicios de manejo de desechos sólidos;

Que, en el artículo 57 del COOTAD, se establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre ellas la dispuesta en el literal a, que indica: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, en concordancia con los literales b y c, del mismo artículo";

Que, el artículo 264 de la Constitución del 2008, en competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal, numeral 4 y artículo 55 del COOTAD literal d) indica: "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas servidas, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: "Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza."

Que, el Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: "Obligación de pago. - El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación."

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: "Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante

ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos; Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización; y,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.”

Que, el Art. 27 del Código Orgánico del Ambiente, establece: “Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: Literal 6. Elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos; Literal 7. Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda;

Que, el Art. 211 del Código Orgánico del Ambiente, establece, de la gestión integral de sustancias químicas. La Autoridad Ambiental Nacional ejercerá la rectoría de la gestión integral de sustancias químicas a través de la emisión de políticas y lineamientos. La gestión integral priorizará las sustancias químicas peligrosas para lo cual iniciará con las severamente restringidas. La Autoridad Ambiental Nacional requerirá a todas las personas naturales y jurídicas que participen en las fases de gestión de las sustancias químicas toda la información necesaria para regular la tenencia y el movimiento de las sustancias químicas a nivel nacional y sus transferencias al interior o exterior del país. La gestión integral de sustancias químicas deberá ser implementada bajo el enfoque de transectorialidad y los criterios establecidos en el Sistema Único de Manejo Ambiental, de conformidad con los instrumentos internacionales ratificados por el Estado.

Que, el Art. 230 del Código Orgánico del Ambiente, establece, de la infraestructura. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos proveerán de la infraestructura técnica de acuerdo a la implementación de modelos de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con los lineamientos y normas técnicas que se dicten para el efecto.

Que, el Art. 231 del Código Orgánico del Ambiente, establece: “Obligaciones y responsabilidades. Serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados:

1. La Autoridad Ambiental Nacional como ente rector que dictará políticas y lineamientos para la gestión integral de residuos sólidos en el país y elaborará el respectivo plan nacional. Asimismo, se encargará de la regulación y control;
2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el

caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases.

3. Los generadores de residuos, en base al principio de jerarquización, priorizarán la prevención y minimización de la generación de residuos sólidos no peligrosos, así como el adecuado manejo que incluye la separación, clasificación, reciclaje y almacenamiento temporal; en base a los lineamientos establecidos en la política nacional y normas técnicas.
4. Los gestores de residuos no peligrosos que prestan el servicio para su gestión en cualquiera de sus fases, serán responsables del correcto manejo, para lo cual deberán enmarcar sus acciones en los parámetros que defina la política nacional en el cuidado ambiental y de la salud pública, procurando maximizar el aprovechamiento de materiales.”

Que, el Art. 232 del Código Orgánico del Ambiente, establece: “Del reciclaje inclusivo. La Autoridad Ambiental Nacional o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según su competencia, promoverán la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores a nivel nacional y local, cuya participación se enmarca en la gestión integral de residuos como una estrategia para el desarrollo social, técnico y económico. Se apoyará la asociación de los recicladores como negocios inclusivos, especialmente de los grupos de la economía popular y solidaria.

Que, el Art. 238 del Código Orgánico del Ambiente, establece: Responsabilidades del generador. Toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código. Serán responsables solidariamente, junto con las personas naturales o jurídicas contratadas por ellos para efectuar la gestión de los residuos y desechos peligrosos y especiales, en el caso de incidentes que produzcan contaminación y daño ambiental. También responderán solidariamente las personas que no realicen la verificación de la autorización administrativa y su vigencia, al momento de entregar o recibir residuos y desechos peligrosos y especiales, cuando corresponda, de conformidad con la normativa secundaria.

Que, el Art. 239 del Código Orgánico del Ambiente, establece: Disposiciones para la gestión de residuos y desechos peligrosos y especiales. Se aplicarán las siguientes disposiciones: 1. Considerando la disponibilidad de tecnologías existentes para el transporte, eliminación o disposición final de residuos y desechos peligrosos y especiales, la Autoridad Ambiental Nacional dispondrá, de conformidad con la norma técnica, la presentación de requerimientos adicionales como parte de la regularización; 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos definirán las rutas de circulación y áreas de transferencia, que serán habilitadas para el transporte de residuos y desechos peligrosos y especiales; y, 3. Todo movimiento transfronterizo de residuos y desechos peligrosos y especiales, incluyendo lo relacionado a tráfico ilícito de los mismos, será regulado por la normativa específica que la Autoridad Ambiental Nacional expida para el efecto, en cumplimiento con las disposiciones nacionales e internacionales respectivas y conforme las disposiciones de este Código.

Que, es necesario regular el manejo de desechos y residuos sólidos no peligrosos en las fases de separación en la fuente, barrido público, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos, producidos por la ciudadanía de toda la jurisdicción cantonal;

Que, los residuos y/o desechos sólidos, no manejados adecuadamente son un problema, sin embargo, utilizando la tecnología apropiada es un recurso que produce ingresos y fuentes de trabajo;

Que, es necesario crear el paradigma de una cultura ciudadana, para un manejo adecuado de los residuos y/o desechos sólidos y;

En uso de sus atribuciones que le confiere los Arts. 57, literal a) y j); y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LAS NORMAS DE CONTROL PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN LIMÓN INDANZA

Art. 1.- Sustitúyase las definiciones de residuos orgánicos e inorgánicos, e incorpórese la definición de residuos reciclables en los literales a), b) y c) del Artículo 10:

a. Residuos orgánicos. - *Son aquellos que por su naturaleza se descomponen, son compostables (biodegradable). Se considerarán dentro de esta categoría siempre que no se encuentren mezclados con residuos peligrosos u otros residuos definidos en la presente ordenanza:*

- *Frutas, verduras y sus cortezas.*
- *Restos sólidos de alimentos, excremento de animales herbívoros.*
- *Cortes vegetales de: ramas, hojas y restos de poda de jardín.*

Se exceptúan: aceites, grasas, huesos o cortezas duras, excremento de animales carnívoros.

b. Residuos reciclables. - *Aquellos que son revalorizados mediante procedimientos como reciclaje o reúso, conforman esta categoría los siguientes residuos:*

- *Fundas plásticas limpias.*
- *Botellas vacías y limpias de plástico de: agua, yogurt, jugos, gaseosas, shampoo, etc.*
- *Botellas de vidrio vacías limpias y secas.*
- *Latas y frascos de aluminio vacíos, limpios y secos.*
- *Papel, revistas, folletos publicitarios, cajas y envases de cartón y papel limpio y en buenas condiciones.*
- *Productos elaborados con Bronce, aluminio, Cobre y Metálicos.*
- *Otros susceptibles de revalorización y reciclaje.*

Se excluyen: Los recipientes de productos químicos utilizados en control fitosanitario o cobertores plásticos de invernadero quedan exentos de esta categoría, por considerarse residuos peligrosos y/o especiales.

c. Desechos inorgánicos (No Reciclables). - No son susceptibles a ser aprovechados y no son peligrosos por sus características, conforman esta categoría los siguientes residuos:

- *Papel o material sanitario (papel higiénico, toallas sanitarias, pañales, entre otros) utilizados en las viviendas.*
- *Vajilla desechable, servilletas, envases con restos de comida.*
- *Papel adhesivo, papel carbón.*
- *Residuos aprovechables mezclados con aceites, comida y otros que impida su revalorización.*
- *Envases plásticos con aceites comestibles.*
- *Otros materiales no susceptibles de aprovechamiento.*

Art. 2.- Sustitúyase el Art. 17 por el siguiente:

“Art. 17.- La recolección de desechos y residuos sólidos no peligrosos se ejecutará conforme los horarios y rutas de recolección dispuestos por la Dirección de Ambiente y Fomento previa aprobación del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, en caso de que exista cambio de horario y/o frecuencia, serán comunicados y socializados con 30 días de antelación a toda la ciudadanía.”

Art. 3.- Sustitúyase el Art. 19 por el siguiente contenido:

“El GAD Municipal de Limón Indanza implementará, tanto en la zona urbana como rural, sitios y/o puntos adecuados para la disposición diferenciada de residuos reciclables (cartón, papel, vidrio, plástico, metales, entre otros que se considere pertinente); de libre acceso para que toda la ciudadanía pueda depositar materiales reciclables en dichos sitios/puntos.”

Art. 4.- Sustitúyase el Art. 23 por lo siguiente:

“Art. 23.- Para el almacenamiento temporal de los desechos y/o residuos sólidos no peligrosos los usuarios deberán adquirir los recipientes individuales, los cuales deberán cumplir con las siguientes características básicas:

- a) *Respetar el código de colores para recipientes y fundas para el almacenamiento temporal de residuos no peligrosos se realizará conforme lo establece la Norma Técnica Ecuatoriana – NTE INEN 2841 (2014-03): “GESTIÓN AMBIENTAL. ESTANDARIZACIÓN DE COLORES PARA RECIPIENTES DE DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS SÓLIDOS. REQUISITOS”, se deberán almacenar los residuos y/o desechos en recipientes, respetando la clasificación general y utilizando el siguiente cuadro de colores para una óptima identificación:*

TIPO DE RESIDUO	COLOR DE RECIPIENTE	
<i>Reciclables</i>	<i>Azul</i>	
<i>No reciclables, no peligrosos</i>	<i>Negro</i>	
<i>Orgánicos</i>	<i>Verde</i>	

- b) *Deberán ser de material impermeable, con una capacidad máxima de volumen de 40lt, higiénicos para que faciliten la manipulación de los trabajadores.*
- c) *Su resistencia deberá soportar la tensión ejercida por los desechos y residuos sólidos contenidos y por su manipulación (resistentes al impacto y deformaciones);*
- d) *Dotados de tapa con buen ajuste y agarraderas laterales, que no dificulte el proceso de vaciado durante la recolección;*
- e) *Construidos en forma tal que, estando cerrados o tapados no permitan la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape de líquidos por sus paredes o por el fondo. En ningún caso se autoriza el uso de cajas, saquillos, recipientes o fundas plásticas no homologadas y envolturas de papel;*
- f) *Los residuos reciclables serán colados en fundas de color azul, considerando que estos no generan lixiviados se pueden depositar de manera directa en las fundas.*
- g) *En las instituciones públicas, privadas de atención al público y locales comerciales, los representantes legales, propietarios, arrendatarios, concesionarios, etc., se obligan a instalar y mantener papeleros públicos (tachos diferenciados) en un lugar visible de cada local, de acuerdo con las especificaciones emitidas por la Unidad Ambiental y Comisaría.”*

Art. 5.- *Sustitúyase la palabra “fondos” del Art. 35 por la palabra “recursos”.*

Art. 6.- *Sustitúyase el Art. 42 por el siguiente:*

“Art. 42.- Del procedimiento sancionador. – El procedimiento sancionador se ejecutará conforme lo establecido en la “Ordenanza que regula el procedimiento sancionatorio en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza.”

Art. 7.- *Deróguese los artículos: 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53.*

Art. 8.- *Sustitúyase la frase “Unidad Ambiental” de los Artículos 1, 7, 13, 24, 28, 29, 34, 57, y 58 por la frase “Dirección de Ambiente y Fomento o quien haga sus veces.”*

Art. 9.- *Agréguese al final del Artículo 56, el siguiente contenido:*

“ (...) quienes coloquen residuos orgánicos, inorgánicos, sanitarios, especiales y otros que no correspondan a los residuos reciclables en los sitios/puntos para la disposición diferenciada de residuos reciclables que hayan sido establecidos por el GADMLI para este caso.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera: La Dirección de Ambiente y Fomento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, elaborará en el término de tres días el nuevo Horario de Recolección de Basura del cantón de Limón Indanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, a los 04 días del mes de abril de 2022.

Lo certifican,



Firmado electrónicamente por:
**ERIK FRANCISCO
BUSTAMANTE RAMOS**

CPA. Erik Bustamante Ramos
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA



Firmado electrónicamente por:
**CLAUDIO ALEJANDRO
PACHECO PORTILLA**

Ab. Claudio Pacheco Portilla, Mgs.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL. - CERTIFICA: Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, en sesión extraordinaria de fecha 25 de febrero de 2022 y sesión ordinaria de fecha 04 de abril de 2022, en primer y segundo debate respectivamente. General Plaza, 04 de abril de 2022. Lo Certifico. –



Firmado electrónicamente por:
**CLAUDIO ALEJANDRO
PACHECO PORTILLA**

Ab. Claudio Pacheco Portilla, Mgs.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SEÑOR ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA.- En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a su autoridad tres ejemplares originales, de la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LAS NORMAS DE CONTROL PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN LIMÓN INDANZA**, aprobada por el Concejo Municipal en sesión extraordinaria de fecha 25 de febrero de 2022 y sesión ordinaria de fecha 04 de abril de 2022, en primer y segundo debate respectivamente; para

que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la ley. General Plaza, 04 de abril de 2022. Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**CLAUDIO ALEJANDRO
PACHECO PORTILLA**

Ab. Claudio Pacheco Portilla, Mgs.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO la REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LAS NORMAS DE CONTROL PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN LIMÓN INDANZA**, para que entre en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. General Plaza, 05 de abril de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ERIK FRANCISCO
BUSTAMANTE RAMOS**

CPA. Erik Bustamante Ramos
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Contador Público Auditor Erik Bustamante Ramos, Alcalde del GAD Municipal de Limón Indanza, en la fecha señalada. General Plaza, 05 de abril de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**CLAUDIO ALEJANDRO
PACHECO PORTILLA**

Ab. Claudio Pacheco Portilla, Mgs.
SECRETARIO DEL CONCEJO